

2023-00422

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ACCION TUTELA

ACCIONANTE: SANTIAGO FORERO MESA

APODERADO: NOMBRE PROPIO

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 76001-31-05-003-2023-00422-00

.....
CORRESPONDE.

VENCE:

PROYECTO:

RV: ACCIÓN DE TUTELA PARA SOMETER A REPARTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIO DISTRITO JUDICIAL DE CALI SANTIAGO FORERO MESA CONTRA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/08/2023 10:40

Para:Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: [Redacted]

6 archivos adjuntos (4 MB)

1 Reclamacion Santiago Forero Mesa No Admitido Experiencia Profesional FGN2022.pdf; 2 Resultado Reclamacion Santiago Forero Concurso de Méritos FGN 2022.pdf; 4 Guia de Orientación al aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de Participación (VRMCP) Publicado el 24 de marzo de 2023.pdf; 5 Certificacion Laboral Santiago Forero Mesa Citador Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.pdf; 6 Certificacion Laboral Santiago Forero Mesa Escribiente Juzgado Quince Civil Municipal Cali.pdf; 0 Accion de Tutela Contra Fiscalia General de la Nacion.pdf;

Cordial saludo,

Remito **TUTELA** que llega por correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

A continuación, acta individual:

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha :	17/ago./2023		Página	18
CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO		103	282221	17/ago./2023
REPARTIDO AL DESPACHO				
JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
1143866925	SANTIAGO FORERO MESA		01	
C27001-CS01AA13		CUADERNOS	01	
dpenilla		FOLIOS	VIENE POR CORREO OJ-1	
OBSERVACIONES		EMPLEADO		

Atentamente,

DIEGO ALEXANDER PENILLA CORREA

Asistente Administrativo
Oficina Judicial – Reparto

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

CONSULTA EN EL SISTEMA PREVIA AL REPARTO								
INGRESE NOMBRE			SANTIAGO FORERO MESA			<input checked="" type="checkbox"/> Demandante <input type="checkbox"/> Demandado <input type="checkbox"/> Apoderado		<div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; text-align: center; width: 100px; margin: auto;"> BUSCAR </div>
NOMBRE CONSULTADO			%SANTIAGO%FORERO%MESA%%					
RESULTADO DE LA BUSQUEDA								
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CO
▶ 1	8/06/2021 9:08 a. m.	221058	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	01	1143866925	SANTIAGO FORERO MESA	31
2	8/06/2021 9:08 a. m.	221058	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000000092	ICETEX	31

De: Santiago Forero Mesa [REDACTED]

Enviado: jueves, agosto 17, 2023 8:40 AM

Para: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co <notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>; carlos <carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA PARA SOMETER A REPARTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIO DISTRITO JUDICIAL DE CALI SANTIAGO FORERO MESA CONTRA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

[📄 3 Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos SIDCA2 Publicado el 24 de marzo de 2023..pdf](#)

Buenos días, por medio del presente correo allego Acción de Tutela en nombre propio contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con la finalidad de que sea sometida a **reparto entre el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali** conforme a las disposiciones del **numeral 3º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021** para el respectivo tramite.

Atentamente

Santiago Forero Mesa

C.C 1.143.866.925

Celular 

**Señor
Juez Constitucional
E.S.D**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANTIAGO FORERO MESA C.C 1.143.866.925
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - U.T CONVOCATORIA
FGN 2022 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Derechos Vulnerados: Debido Proceso, Acceso a cargos públicos, Igualdad.

SANTIAGO FORERO MESA, identificado con el número de cedula de ciudadanía No. 1.143.866.925 de Cali Valle del Cauca, obrando en nombre propio, interpongo **Acción de Tutela** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - U.T CONVOCATORIA FGN 2022 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** con la finalidad de salvaguardar mis derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, en base a los siguientes:

HECHOS

1) El día 18 de abril de 2023 me inscribí mediante el <https://sidca2.unilibre.edu.co> a 2 empleos de nivel profesional - Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE) ofertados en el concurso de méritos de la fiscalía general de la Nación convocatoria FGN 2022 modalidad ingreso, dado que las reglas del concurso me lo permitían, completé mi inscripción a los cargos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** número de inscripción I-103-01(109)-187641 y **PROFESIONAL DE GESTIÓN II** con el número de inscripción I-110-10(23)-209200.

2) Los requisitos requeridos para los empleos (Opece) a los que me inscribí son: **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS (I-103-01):** Requisitos mínimos de educación; Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.

Requisitos mínimos de experiencia; Dos (2) años de experiencia profesional.

Requisitos de participación; a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en

cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

PROFESIONAL DE GESTIÓN II (I-110-10): Requisitos mínimos de educación; TÍTULO PROFESIONAL EN: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Minas, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Psicología, Contaduría. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos mínimos de experiencia; Un (1) año de experiencia profesional.

Requisitos de participación; a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

3) El 12 de Julio de 2023 fueron publicados los resultados preliminares de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación (VRMCP), y mi resultado fue ADMITIDO para **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** y NO ADMITIDO para **PROFESIONAL DE GESTIÓN II**, el argumento de mi inadmisión fue *“El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”*

4) Con suma extrañeza recibí el resultado de NO ADMITIDO para PROFESIONAL DE GESTIÓN II, y ADMITIDO para FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, sabiendo que cumplía con los requisitos mínimos de educación y experiencia para los 2 cargos, máxime que para el cargo de Fiscal requerían el doble de experiencia profesional del empleo PROFESIONAL DE GESTIÓN II. Por lo anterior presente mi reclamación dentro del término otorgado, indicando que no valoraron en debida forma mi experiencia profesional en los cargos de CITADOR en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, y ESCRIBIENTE en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, por cuanto en ambas certificaciones se puede corroborar de que desempeñe funciones jurídicas como lo son la proyección de Sentencias, elaboración de Autos, actas, revisiones de demandas, entre otras, así pues las experiencias aportadas y mencionadas deben ser tenidas como válidas para continuar en el concurso, no sin antes indicar en la reclamación que obtuve mi Título Profesional de Abogado en la fecha del 29 de agosto de 2019, por ultimo les manifesté en la reclamación que no hay lógica, ni coherencia con el hecho de que me ADMITIERAN para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES

MUNICIPALES Y PROMISCUOS donde el requisito de experiencia equivale al doble del PROFESIONAL DE GESTIÓN, es decir; 2 años de experiencia profesional.

DERECHOS VULNERADOS

Igualdad, Derecho al debido proceso, Derecho de acceso a cargos públicos (Art 40 N 7 C.N).

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991, Decreto 333 de 2021 y concordantes, normas trasgredidas Artículos 13, 29, 40 numeral 7, 125, 229 y 253 de la Constitución Política, Acuerdo No. 001 de 2023.

1. Inmediatez.

La Honorable Corte Constitucional ha dicho que la acción de tutela debe interponerse en un tiempo oportuno y justo, a partir del momento en que ocurre la situación que presuntamente vulnera o amenaza el derecho fundamental, esto debido a que la acción de amparo es un mecanismo de protección inmediata y efectiva de derechos fundamentales, y presentarla después de un tiempo considerable desde la ocurrencia del hecho vulnerador, desconocería la finalidad del mecanismo. Es preciso señalar que la Corte ha indicado, que le corresponde al Juez Constitucional determinar en cada caso concreto la oportunidad en la presentación de la acción¹.

En este caso, el hecho vulnerador de mis derechos fundamentales se centra al momento de publicar el resultado de mi reclamación el día 15 de agosto de 2023 manteniendo el estado de **NO ADMITIDO**, es notoria la negligencia a la hora de dar respuesta pese a que desde el 15 de julio de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023 pudieron estudiar la reclamación pues al parecer no verificaron por segunda vez el requisito mínimo de experiencia profesional soportado con los certificados de experiencia profesional teniendo como un buen punto de referencia la fecha del Título Profesional de Abogado y las certificaciones laborales profesionales posteriores donde haya desempeñado funciones jurídicas, es poco profesional por parte de las autoridades que organizan el concurso de mérito de permitirme participar en un cargo que exige el doble de experiencia profesional es decir 2 años como lo es el cargo de FISCAL, y negándome la posibilidad de continuar en el concurso en un cargo que exige 1 año de experiencia profesional, además el tiempo para revisar la reclamación y

¹ Sentencia SU-961 DE 1999 y SU-108 de 2018.

verificar nuevamente las certificaciones laborales profesionales que es un lapso que resulta a todas luces prudente, oportuno y razonable.

2. Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución indica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial. En el presente asunto, el concurso hace parte del Régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas regulado mediante el Decreto Ley 20 de 2014, que dispone en su artículo 48 *“El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso. **Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.**”*

3. Legitimación de las partes

La fiscalía general de la nación y la universidad libre de Colombia junto al coordinador General del Concurso de méritos FGN 2022 - U.T Convocatoria FGN 2022, al negarme la posibilidad de seguir en el concurso de merito por una negligencia al no verificar en debida forma que cumpla con el requisito mínimos de experiencia, me ponen en la obligación de ejercer la acción constitucional siendo el titular de mis derechos fundamentales trasgredidos.

4. Vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos y debido proceso.

El derecho a acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata susceptible de ser invocado por vía de tutela, no solo porque lo mencione la Sentencia C-393 de 2019, basta con leer el articulado 89 Constitucional, configurándose al poder participar para obtener el cargo público, de manera que se violenta cuando injustificada e irrazonablemente, pese a cumplir con los requisitos mínimos para un empleo, la entidad organizadora del concurso de mérito le impida al mismo, acceder a las pruebas escritas y tener la posibilidad de hacer parte de la lista de elegibles. Además de la vulneración de mi derecho a la igualdad quedo esbozado al momento de no verificar y calificar igualmente mis certificaciones en el cargo de PROFESIONAL GESTIÓN II, impidiéndome así poder continuar en el concurso con concursantes que posiblemente cuenten con la misma experiencia profesional y fueron admitidos, pero pese a una insuficiencia al momento de la revisión de mi experiencia profesional me dejan por fuera de concurso.

PETICIÓN

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UNIVERSIDAD LIBRE y al coordinador general del concurso de méritos FGN 2022 - U.T Convocatoria FGN 2022, modificar mi estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO en el empleo PROFESIONAL DE GESTIÓN II (I-110-10) del concurso de méritos de la fiscalía general de la nación, teniendo en cuenta las certificaciones laborales profesionales dónde consta las funciones jurídicas cumpliendo con el requisito mínimo de experiencia profesional que equivale a 1 año.

PRUEBAS

- 1.- Reclamación Santiago Forero Mesa No Admitido experiencia profesional FGN 2022.
- 2.- Resultado Reclamación Santiago Forero concurso de méritos FGN 2022.
- 3.- Guía de orientación al aspirante para la inscripción y cargue de documentos sidca2 publicado el 24 de marzo de 2023.
- 4.- Guía de Orientación al aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de Participación (VRMCP) Publicado el 24 de marzo de 2023.
- 5.- Certificación laboral Santiago Forero Mesa Citador Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali
- 6.- Certificación laboral Santiago Forero Mesa Escribiente Juzgado Quince Civil Municipal Cali.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo gravedad de juramento manifesté que a la fecha no he formulado acción de tutela por los hechos relatados contra las entidades accionadas.

NOTIFICACIONES

- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co


- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
- Carrera Especial FGN carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co
- Las recibiré a los correos santi-9606@hotmail.com – sofoma.14@gmail.com

Atentamente

Santif.

SANTIAGO FORERO MESA

C.C 1.143.866.925 de Cali (Valle del Cauca)

Celular 

Reclamación por NO ADMISIÓN Etapa VRMCP
Número de inscripción I-110-10(23)-209200
Denominación PROFESIONAL DE GESTIÓN II

Me permito presentar reclamación ante el resultado determinado de NO ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos mínimos, pues el motivo de no admitirme es supuestamente no cumplo con el requisito mínimo de experiencia para este cargo el cual es *“un (1) año de experiencia profesional”*.

No se valoró en debida forma mi experiencia profesional laboral, pues únicamente *“validaron”* la experiencia en los cargos *“Auxiliar Judicial Ad Honorem, SUSTANCIADOR DE DESCONGESTIÓN y SUSTANCIADOR”* a lo que la sumatoria de dichas experiencias profesionales laborales arroja en su momento un total de 11 meses y 2 días. A contrario sensu es menester recalcar la fecha en la que obtuve mi título profesional como abogado es el 29 de agosto de 2019, es decir que con base al Decreto Ley 019 del 2012 Artículo 229 *“Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior”* y los pronunciamientos de la Honorables Corte Constitucional T-470 de 2007, Consejo de Estado 17001-23-31-000-2009-00327-01(AC) Consejero Ponente William Giraldo Giraldo, también el Decreto Ley 017 de 2014 Artículo 16 *“Experiencia Profesional. Es la adquirida después de obtener el título profesional, en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”*. Con base a lo anteriormente mencionado es claro que las experiencias profesionales cargadas en la plataforma <https://sidca2.unilibre.edu.co/> en los Juzgados: Quince Civil Municipal de Cali, Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali y Doce Laboral del Circuito de Cali; en los cargos de CITADOR y ESCRIBIENTE donde se evidencia que se desempeñe funciones jurídicas como la proyección y elaboración de autos, sentencias y actas, revisión de demandas entre otras. Es por eso que las experiencias aportadas en los juzgados deben ser válidas para continuar en el actual concurso.

Adicionalmente, no hay lógica ni coherencia con la forma en la que la entidad encargada revisa el requisito de experiencia profesional, pues además de inscribirme a la OPEC referida, también me inscribí a la OPEC I-103-01(134)-187641 Denominación FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS en este cargo el requisito mínimo de experiencia son 2 años de experiencia profesional y a pesar de tener los mismos documentos cargados tanto de estudio como de experiencia fui ADMITIDO, validando mi experiencia como CITADOR en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla

Resultados

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO	DENOMINACIÓN	NIVEL
I-103-01(134)-187641	CC : 1143866925	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	PROFESIONAL
I-110-10(23)-209200	CC : 1143866925	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	PROFESIONAL
Páginas:		1 de 1	Total: 2

- Notificaciones
- Datos
- Documentos
- Estudios
- Experiencias
- Opece
- Pagos
- Reclamaciones
- Resultados
- Salir

Resultados

Nombre: SANTIAGO FORERO MESA	Documento: CC : 1143866925	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: PROFESIONAL DE GESTIÓN II	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-110-10(23)-209200
Proceso/Subproceso: INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		

- Requisitos de Participación
- Requisitos Mínimos de Educación
- Requisitos Mínimos de Experiencia
 - Un (1) año de experiencia profesional
- Equivalencia
- Propósito Principal
- Funciones Esenciales

VRM

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	DIPLOMADO ACCIÓN CAPAZ	2017-11-15	2017-12-16	No válido

PUBLICA-ESAP- CONTRATACION ESTATAL

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	ESCRIBIENTE	2023-02-01	2023-04-10	No válido	2 m, 10 d
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	SUSTANCIADOR	2023-04-10	2023-04-10	Válido	0 m, 1 d
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	ESCRIBIENTE	2023-02-01	2023-02-28	No válido	1 m, 0 d
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	CITADOR-ESCRIBIENTE	2022-10-10	2022-12-19	No válido	2 m, 10 d
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	CITADOR	2020-07-01	2022-10-09	No válido	27 m, 9 d
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ESCRIBIENTE	2020-02-04	2020-06-30	No válido	4 m, 27 d
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	SUSTANCIADOR DE DESCONGESTION	2019-11-13	2019-12-13	Válido	1 m, 1 d
MG ANA LUZ ESCOBAR LOZANO SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI	Auxiliar Judicial Ad Honorem	2018-07-16	2019-05-15	Válido	10 m, 0 d
JUAN CARLOS VALENCIA	DEPENDIENTE	2016-04-01	2017-09-30	No válido	18 m, 0 d
APLISALUD	AUXILIAR DE CUENTAS	2014-07-14	2016-02-01	No válido	18 m, 18 d
Total experiencia:					11 m, 2 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Nacionalidad	No válido
Documento de identidad	No válido
Libreta Militar	No válido

- Notificaciones
- Datos
- Documentos
- Estudios
- Experiencias
- Opece
- Pagos
- Reclamaciones
- Resultados
- Salir

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SIDCA

JUAN CARLOS VALENCIA DEPENDIENTE 2016-04-01 2017-09-30 No válido 18 m, 0 d

APLISALUD	AUXILIAR DE CUENTAS	2014-07-14	2016-02-01	No válido	18 m, 18 d
-----------	---------------------	------------	------------	-----------	------------

Total experiencia:
11 m, 2 d

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Nacionalidad	No válido
Documento de identidad	No válido
Libreta Militar	No válido
Tarjetas y/o matrícula profesional	No válido
Licencia Conducción	No válido
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido

Resultado Etapa VRMCP: No admitido Admitidos para esta OPECE: 0007

Observación de la Etapa VRMCP
El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SIDCA

Resultados

Nombre: SANTIAGO FORERO MESA Documento: CC: 1143866925 Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS Nivel jerárquico: PROFESIONAL Número de inscripción: 1-103-01(134)-167641
Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Requisitos de Participación

Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia
Dos (2) años de experiencia profesional.

Equivalencia

Propósito Principal

Funciones Esenciales

VRM

Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
----------------------	-------------	----------	--------------	--------------------	------------

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SIDCA

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	SUSTANCIADOR	2023-04-10	2023-04-10	Por calificar	0 m, 1 d
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	ESCRIBIENTE	2023-02-01	2023-04-10	Por calificar	2 m, 10 d
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	CITADOR-ESCRIBIENTE	2022-10-10	2022-12-19	Por calificar	2 m, 10 d
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	CITADOR	2020-07-01	2022-06-30	Válido	24 m, 0 d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

LA SUSCRITA JUEZ NOVENA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

CERTIFICA:

Que el abogado **SANTIAGO FORERO MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.866.925 de Cali (V), laboró en este Despacho judicial, desempeñando el cargo de **CITADOR GRADO 03 CIRCUITO EN**

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

SIDCA2

JUAN CARLOS VALENCIA DEPENDIENTE 2016-04-01 2017-09-30 Por calificar 18 m, 0 d

APLISALUD	AUXILIAR DE CUENTAS	2014-07-14	2016-02-01	Por calificar	18 m, 18 d
Total experiencia: 24 m, 0 d					

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	Válido
Nacionalidad	Válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	Por calificar
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	Por calificar
Tarjetas y/o matrícula profesional	Por calificar
Libreta Militar	Por calificar
Licencia Conducción	Por calificar

Resultado Etapa VRMCP Admitido Admitidos para esta OPECE 1744

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Finalmente solicito se revise nuevamente las certificaciones laborales aportadas, teniendo en cuenta la normatividad vigente con los pronunciamientos de las Honorables Altas Cortes, y se valide la experiencia mínima para continuar en el concurso.

Atentamente

SANTIAGO FORERO MESA

C.C 1.143.866.925

CEL. [REDACTED]

Bogotá. D.C, agosto de 2023
Aspirante

SANTIAGO FORERO MESA
CÉDULA: 1143866925
INSCRIPCIÓN ID: 209200

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070000758

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“No se valoró en debida forma mi experiencia profesional laboral”

El aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Frente a su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en la cual se señala que se desempeñó como CITADOR y ESCRIBIENTE desde *el día 04 del mes de febrero del 2020, hasta el día 10 del mes de abril del*

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

2023), se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no corresponde al nivel profesional.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

El requisito de experiencia exigido en la OPECE en la cual se encuentra inscrito el aspirante, es: EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

Adicionalmente, la Guía de Orientación al Aspirante publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>., señala:

*Para los empleos que soliciten experiencia profesional, únicamente se validarán los soportes que certifiquen la experiencia adquirida en cargos de este nivel y **que***

demuestren que las actividades desarrolladas se relacionan con la profesión solicitada y que sea posterior a la obtención del título profesional.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante SANTIAGO FORERO MESA, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL DE GESTIÓN II identificado con el código OPECE I-110-10-(23) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Juan Pablo Merchán Arango

Revisó: Elkin Ferney Avila Botia

Auditó: Jessica López.

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)

Fiscalía General de la Nación (FGN)

Concurso de Méritos FGN 2022

Fecha de Publicación: Marzo 24 de 2023

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

BOGOTÁ D.C. - UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
Calle 37 # 7 - 43 / Call center: TEL: 382 1117 - 382 1118
e-mail: infofgn@unilibre.edu.co



Tabla de Contenido

1. Introducción 4

2. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso? 5

3. ¿Cuál es la estructura del Concurso? 6

4. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP? 7

5. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación y cómo serán verificados en la etapa de VRMCP? 8

6. ¿En cuál empleo pueden participar los servidores de la FGN bajo la modalidad de Ascenso? 12

7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de VRMCP? 13

8. ¿Qué documentación puedo registrar y cargar en la aplicación SIDCA2 durante la etapa de inscripciones? 15

9. ¿Cuáles son los factores que se evaluarán en la etapa de VRMCP? 16

 9.1. Factor de Educación 16

 9.1.1. ¿Qué es la educación formal y cómo se acredita? 17

 9.1.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor educación? 18

 9.2. Factor de Experiencia 25

 9.2.1. ¿Cómo se acredita la experiencia? 25

 9.2.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor de experiencia? 26

10. ¿En qué consisten las equivalencias? 34

11. Dudas frecuentes de los aspirantes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia 36

12. Resultados y reclamaciones de la etapa de VRMCP 41

13. ¿Cómo consultar los resultados de la etapa de VRMCP? 41

14. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta etapa? 42

15. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos? 42

16. Referencias 43

Vigilada Ineducación

Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
FGN	Fiscalía General de la Nación
OPECE	Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial
MEFR	Manual Específico de Funciones y Requisitos
VRMCP	Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación
SIDCA2	Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 2



1. Introducción

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera, de las cuales setecientos cuarenta y dos (742) son en la modalidad de Ingreso y trescientos catorce (314) en la modalidad de Ascenso.

En el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 la FGN y la U.T Convocatoria FGN 2022 presentan la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (GOA para la VRMCP), del Concurso de Méritos FGN 2022.

El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que resulten inscritos la información necesaria para comprender los requisitos que se calificarán y las condiciones que se verificarán, junto con los procesos de validación que se llevarán a cabo para el desarrollo de esta etapa.

Así las cosas, la U.T Convocatoria FGN 2022, con el objetivo de avanzar en el proceso de selección y ejecutar las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, adelantará la etapa de VRMCP para analizar los soportes documentales de los aspirantes que resulten inscritos al presente Concurso, para seleccionar sólo aquellos que acrediten las condiciones de participación y cumplan con los requisitos mínimos del empleo o los empleos a los cuales aspiran.

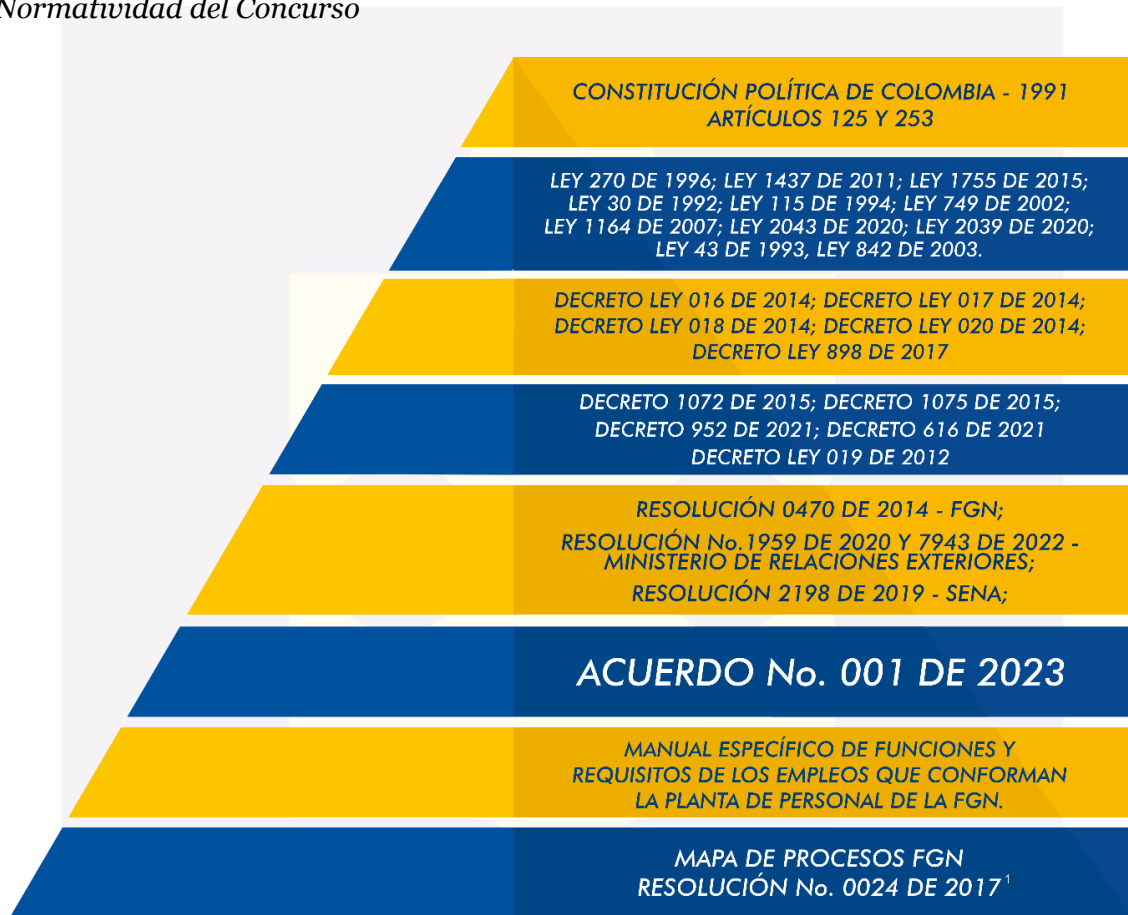
A continuación, se explicará la normativa que rige el Concurso y los criterios de calificación que se tendrán en cuenta en esta etapa.

2. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2022:

Figura 1

Normatividad del Concurso



¹"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DEL MAPA DE PROCESO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN."

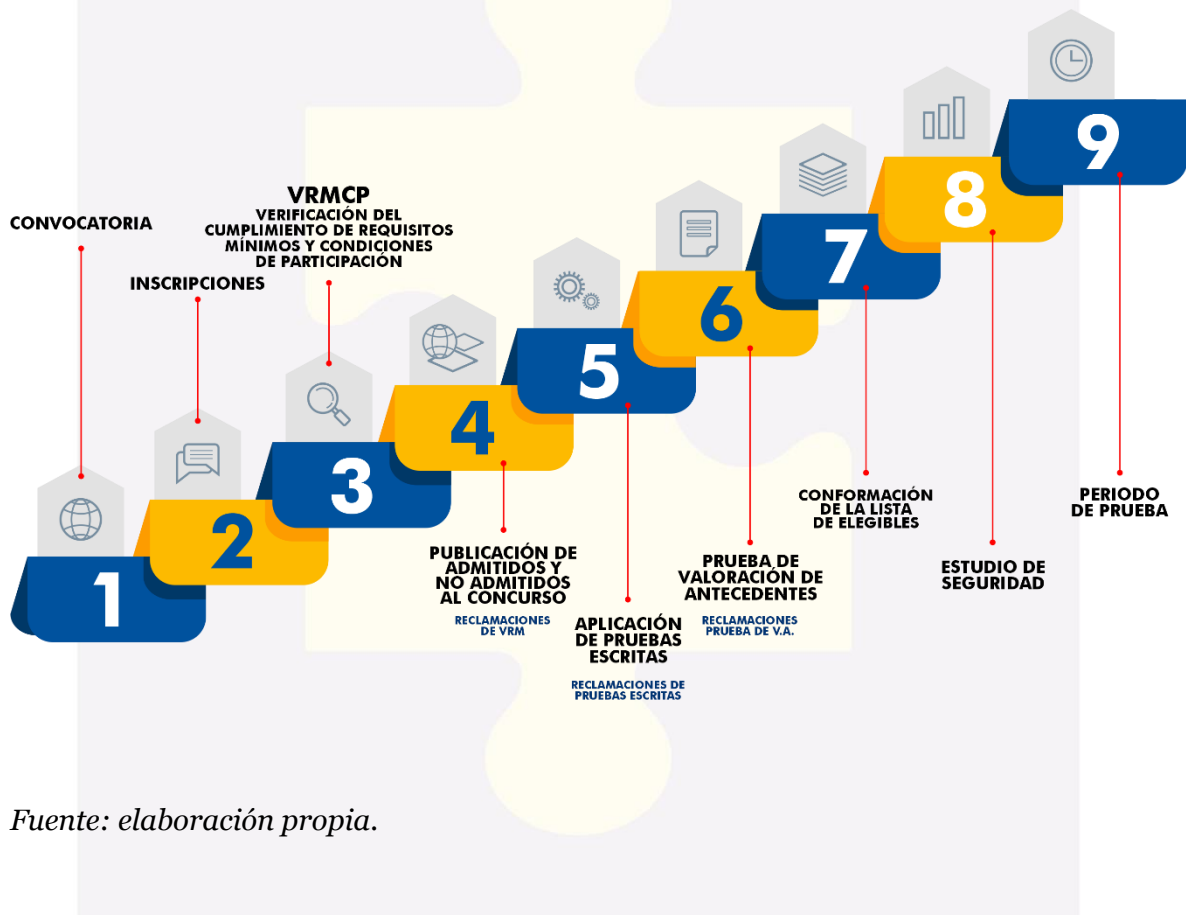
Fuente: elaboración propia.

3. ¿Cuál es la estructura del Concurso?

El Concurso de Méritos FGN 2022 en las modalidades de Ingreso y Ascenso tiene la siguiente estructura, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2023:

Figura 2

Estructura del Concurso



Fuente: elaboración propia.

Vigilada Ineducación

4. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP?

La VRMCP consiste en analizar y verificar la información y documentación registrada y cargada por cada uno de los aspirantes en la aplicación web *Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa* en su versión 2 - SIDCA2, hasta la fecha de cierre de las inscripciones, para el empleo o empleos seleccionados frente al Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos, que conforman la Planta de Personal de la FGN, instrumentalizados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, con base en los lineamientos dispuestos en el Acuerdo No. 001 de 2023 y los criterios de verificación definidos para la Convocatoria y señalados en el presente documento, con el fin de determinar si el aspirante cumple con los requisitos y condiciones solicitados en el respectivo empleo.

Además, se resalta que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que señala la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y que en este mismo sentido el artículo 253 de la Carta Magna estipula que la Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la FGN; conforme a tales disposiciones constitucionales, el Decreto Ley 020 de 2014 establece la VRMCP como una de las etapas a desarrollar en los procesos de selección o concursos adelantados por la FGN, **constituyéndose en una condición obligatoria de orden constitucional y legal** que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso de Méritos FGN 2022.

5. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación y cómo serán verificados en la etapa de VRMCP?

Para participar en el presente Concurso de Méritos, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos generales de participación, tanto para la modalidad de Ingreso como de Ascenso.

Lo anterior, se desarrolla en la siguiente tabla:

Tabla 1

Requisitos generales de participación para las modalidades de Ingreso y Ascenso y su procedimiento de verificación.

N.º	Requisito de participación	Procedimiento de verificación
1	Ser ciudadano colombiano. (En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento).	Se revisará la información ingresada por el aspirante en la aplicación SIDCA2. Para la acreditación del requisito de participación de ser <u>ciudadano colombiano</u> se verificará el documento de identidad cargado en la aplicación. Para los empleos de Fiscal se validará en la aplicación SIDCA2, que los aspirantes hayan cargado la Cédula de Ciudadanía y el Registro Civil de Nacimiento ¹ , o cualquier documento con el que se logre acreditar debidamente la condición de ser ciudadano colombiano de nacimiento, con base en lo dispuesto en el artículo 96 constitucional y la Ley 43 de 1993.



¹ El Registro Civil de Nacimiento se validará en los casos en que haya lugar a ello, es decir, para aquellos aspirantes a Fiscal que NO hubiesen nacido en territorio colombiano.

- | | |
|--|---|
| <p>2 Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Concurso de Méritos.</p> | <p>Se comprobará que durante el diligenciamiento del Formulario de Registro, el aspirante haya efectuado la aceptación de los términos y condiciones dentro de la aplicación SIDCA2; esta verificación se realizará por medio del reporte emitido por la aplicación.</p> |
| <p>3 Registrarse en la aplicación SIDCA2.</p> | <p>Se constatará que el aspirante haya efectuado de manera correcta el proceso de registro que incluye: diligenciamiento del Formulario de Registro, aceptación de <i>Términos y Condiciones</i> y creación de la contraseña a partir del link remitido al correo electrónico registrado por el aspirante. Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2023.</p> |
| <p>4 Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de VRMCP y, posteriormente, en la prueba de Valoración de Antecedentes – VA para aquellos aspirantes que sean admitidos y superen las Pruebas de Carácter Eliminatorio. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán validados para el empleo o los dos (2) empleos en los cuales se inscriba el aspirante.</p> | <p>Se realizará la verificación de los soportes de estudio y experiencia a partir de la documentación aportada por el aspirante, con el fin de establecer el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados para cada empleo, hasta la fecha de cierre del proceso de inscripciones. Es de resaltar que <u>estos documentos no podrán ser objeto de posterior complementación o aclaración de ningún tipo, en ninguna de las Etapas del Concurso.</u></p> |
| <p>5 Pagar los derechos de inscripción para el empleo o los dos (2) empleos seleccionados.</p> | <p>Se verificará la información reportada por el Banco Popular, entidad encargada del recaudo de los derechos de inscripción.</p> |



Fuente: elaboración propia.

En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en el presente Concurso en la modalidad Ascenso, el aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tabla 2

Condiciones de participación para la modalidad Ascenso

N.º	Requisito/condición de participación	Procedimiento de verificación
1	<p>Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial, ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar.</p>	<p>Una vez finalizada la etapa de inscripciones la U.T Convocatoria FGN 2022 remitirá a la FGN la base de datos de los servidores inscritos en el Concurso de Méritos en la modalidad Ascenso, para que la entidad informe si estos se encuentran en el Registro Público de Inscripción de Carrera (RPIC) y el empleo sobre el cual ostentan derechos de carrera.</p> <p>En caso de que el aspirante ostente derechos de carrera, se procederá a verificar si el empleo en el que se encuentra inscrito es el inmediatamente superior respecto del que ostenta derechos de carrera.</p> <p>A partir de este análisis, se determinará si el aspirante cumple con el requisito de participación señalado para la modalidad de Ascenso.</p> <p>Nota: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 10 del Acuerdo No. 001 de 2023, los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo en la modalidad de Ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa que se encuentre, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.</p>



Vigilada Ineducación

2 Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la Evaluación de Desempeño Laboral, para la vigencia 2021. Una vez finalizada la etapa de inscripciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 enviará a la FGN la base de datos de los servidores inscritos al presente Concurso de Méritos en la modalidad Ascenso, con el fin de que la entidad informe el resultado de su evaluación de desempeño para la **vigencia 2021**.

Después de realizar el análisis pertinente, se determinará si el aspirante obtuvo resultado sobresaliente en su evaluación de desempeño para esta vigencia, y en caso de no ser así, su estado será de No Admitido.

3 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso. Los documentos que deberá aportar el aspirante son:

Se verificará la información reportada en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios y en el Certificado de Antecedentes Fiscales, **los cuales deben allegar los aspirantes a través de la aplicación SIDCA2** durante la etapa de inscripciones. **No serán tenidos en cuenta, certificados aportados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones.**

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.



Nota. Elaboración propia.

6. ¿En cuál empleo pueden participar los servidores de la FGN bajo la modalidad de Ascenso?

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2023, el servidor de la FGN que se inscriba en el presente concurso en la modalidad de Ascenso sólo podrá aspirar al empleo inmediatamente superior del que ostenta derechos de carrera, de acuerdo con el resumen que se presenta en la tabla siguiente.

Tabla 3

Denominación de los cargos ofertados en la modalidad de Ascenso en el Concurso de Méritos FGN 2022 a los que se podrían presentar los servidores de la FGN

Grupo	Servidor con derechos de carrera en el cargo de:	Podrá aspirar al cargo de:
Fiscalía	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados
	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito
	Asistente de Fiscal IV	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos
	Asistente de Fiscal III	Asistente de Fiscal IV
	Asistente de Fiscal II	Asistente de Fiscal III
	Asistente de Fiscal I	Asistente de Fiscal II
Policía	Agente de Protección y Seguridad I	Agente de Protección y Seguridad II
	Técnico Investigador III	Técnico Investigador IV

Vigilada Ineducción

Judicial	Técnico Investigador II	Técnico Investigador III
	Técnico Investigador I	Técnico Investigador II
Gestión y Apoyo Administrativo	Profesional de Gestión III	Profesional Especializado I
	Profesional de Gestión II	Profesional de Gestión III
	Técnico I	Técnico II

Fuente: elaboración propia con base en las OPECE ofertadas.

7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de VRMCP?

Para determinar si el aspirante Cumple o No Cumple las condiciones de participación del Concurso y los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos en el empleo o los empleos a los que se inscribió, para la ejecución de la etapa de VRMCP, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformó un equipo de trabajo integrado por analistas, supervisores y auditores, quienes realizarán el siguiente procedimiento:

Figura 5

Verificación de condiciones de participación y requisitos mínimos



Fuente: elaboración propia.

Vigilada Ineducación

Por consiguiente, el primer paso a realizar es la verificación de las condiciones de participación, y en el caso de que estas sean acreditadas en debida forma, se continuará con la revisión de los requisitos mínimos de educación y experiencia. De igual forma, es de aclarar que, **si el aspirante no acredita las condiciones de participación o los requisitos mínimos de educación y/o experiencia solicitados por el respectivo empleo, su estado dentro del concurso será de No Admitido.**

Al final de la etapa de VRMCP, la U.T Convocatoria FGN 2022 registrará en la aplicación SIDCA2 como resultado del análisis realizado, la respectiva observación que respalda el estado del aspirante, el cual será Admitido o No Admitido.

Durante la etapa de VRMCP se revisarán los soportes de estudio y experiencia aportados por el aspirante para cada empleo; sólo se calificarán los documentos que fueron allegados por medio de la aplicación SIDCA2, hasta la fecha de cierre del proceso de inscripciones.

Además, se reitera que estos documentos **no podrán ser objeto de posterior complementación o aclaración de ningún tipo**, durante el desarrollo del concurso de méritos.

En cuanto a los soportes de educación y experiencia **adicionales** aportados por el aspirante para la acreditación de los requisitos mínimos, estos se tendrán en cuenta y se les asignará puntaje, de acuerdo con la normatividad del concurso, durante el desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), únicamente para aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas escritas de carácter eliminatorio.

8. ¿Qué documentación puedo registrar y cargar en la aplicación SIDCA2 durante la etapa de inscripciones?

Conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, en virtud del principio de igualdad, los ciudadanos interesados en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con las formalidades del citado Acuerdo, entre ellos:

- Documento de Identificación
- Para los empleos de Fiscal Delegado la **cédula de ciudadanía** y el **Registro Civil de Nacimiento** u otro documento que logre acreditar en debida forma ser ciudadano colombiano de nacimiento.
- Título(s) académico(s) o acta(s) de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva Institución Educativa, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la OPECE y el MEFR para ejercer el empleo o los empleos a los cuales aspira.
- Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Licencia de conducción para los empleos de conductor.**
- Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Los documentos **adicionales** a los acreditados para la etapa de VRMCP cargados en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha de cierre de inscripciones serán tenidos en cuenta posteriormente en la prueba de VA, para aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Nota. Para los empleos de Conductor I y II, los aspirantes que se inscriban a dichos empleos deberán cargar la **Licencia de Conducción**, pues corresponde a un documento necesario para el ejercicio de la conducción de vehículos, de conformidad con el artículo segundo de la Ley 769 de 2002, conforme al numeral 4 del artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2023.

El desarrollo de esta etapa se basará en los factores de educación y experiencia, siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2023, de la siguiente manera:

9. ¿Cuáles son los factores que se evaluarán en la etapa de VRMCP?

9.1. Factor de Educación

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor educación está conformado por las siguientes modalidades:

Figura 7
Factor educación



Fuente: elaboración propia.

Vigilada Ineducación

9.1.1. ¿Qué es la educación formal y cómo se acredita?

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. Corresponden a este tipo de educación los siguientes niveles de formación:



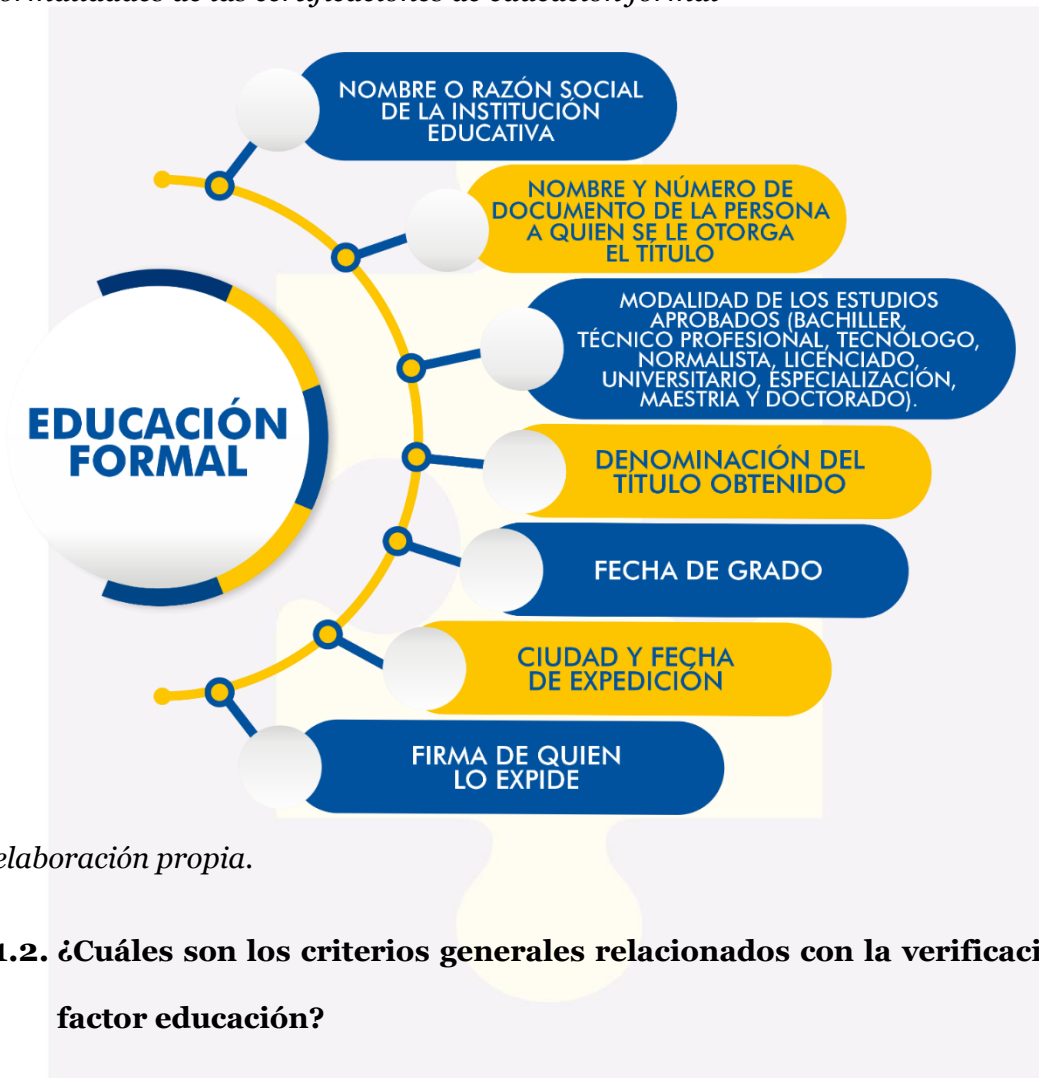
En la etapa de VRMCP sólo se considerarán los soportes de educación formal²; mientras que los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y los de educación informal, serán objeto de análisis y puntuación en la prueba de VA, únicamente para los aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorio.

² Con excepción de los empleos Agente de Protección y Seguridad II de la modalidad de ascenso y Agente de Protección y Seguridad IV de la modalidad de ingreso, cuyo requisito mínimo de educación solicita curso de 120 horas de seguridad, el criterio para este empleo se encuentra explicado en el numeral 9.3 del presente documento.

La educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener como mínimo la siguiente información:

Figura 9

Formalidades de las certificaciones de educación formal



Fuente: elaboración propia.

9.1.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor educación?

- Para los empleos que solicitan diploma de bachiller en cualquier modalidad, y el aspirante presenta diplomas, actas de grado o certificados de educación superior, se entenderá como acreditado el requisito de diploma de bachiller, toda vez que la Ley 30 de 1992 en su artículo 14, señala que para acceder a la educación superior se debe acreditar el título de bachiller como requisito de ingreso.

Vigilada Ineducación

Nota: El título o certificado de educación superior con el cual se acredite el título de bachiller, podrá ser objeto de puntaje en la prueba de VA, siempre y cuando, cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023.

- Cuando el empleo solicita título de educación superior en la modalidad técnico profesional o en la modalidad tecnológica, se podrán validar los títulos profesionales aportados por los aspirantes, siempre y cuando la denominación del título allegado se encuentre prevista en los requisitos del empleo en el que se encuentra inscrito.

Ejemplo: Se requiere Técnico profesional en Administración de Empresas y el aspirante aporta Título profesional en Administración de Empresas.

- Cuando el empleo exija título de educación superior (técnico profesional, tecnológico o profesional), se verificará que el aspirante haya aportado el diploma, acta de grado, tarjeta profesional o la certificación que valide que obtuvo el título en cuestión³, únicos documentos permitidos para este fin.

Nota 1: La certificación de terminación y aprobación de materias o similares NO reemplaza el título.

Nota 2: los títulos de posgrado en ninguna modalidad suplen el título profesional universitario exigido en el empleo.

- Cuando se trata de empleos del Nivel Técnico o Asistencial que solicitan un determinado número de años aprobados de educación superior, o cuando esos años sean requeridos para la aplicación de equivalencias, se comprobará que las certificaciones indiquen el número de semestres, créditos académicos o años cursados.

³ Para las certificaciones que validen el título, será necesario que referencien el registro numérico del libro o folio del título en la institución y la fecha de su obtención.

- Los certificados de estudio que indican el número de créditos aprobados deben señalar la totalidad de los créditos que componen el pènsum de la respectiva formación académica, con el objetivo de determinar el número de años cursados. Ejemplo: si el aspirante ha cursado y aprobado 80 de los 100 créditos que conforman el pènsum académico, esto equivale al 80 % de la respectiva formación, lo cual es equivalente a 8 semestres o 4 años.

El criterio que se aplicará para la conversión de años de educación superior será el establecido en la siguiente tabla:

Tabla 4

Cálculo años de educación superior

Número de Semestres	Porcentaje	Equivalente en años
1	10 %	0,5 años
2	20 %	1 año
3	30 %	1,5 años
4	40 %	2 años
5	50 %	2,5 años
6	60 %	3 años
7	70 %	3,5 años
8	80 %	4 años
9	90 %	4,5 años
10	100 %	5 años

Fuente: elaboración propia.

Nota: Cuando de los programas aportados se pueda identificar según el SNIES que su duración es de 8 semestres, se hace la respectiva conversión donde el 100% del porcentaje de la tabla equivale a 4 años.

De acuerdo con lo expuesto, se presentan los siguientes ejemplos:

Caso 1: el certificado allegado indica que el plan de estudios del programa de Administración de Empresas contiene 150 créditos totales, de los cuales el aspirante ha cursado y aprobado 60.

$$\frac{\text{\#Créditos aprobados}}{\text{\#Créditos totales del programa}} \times 100 \%$$

Para el ejemplo propuesto se entiende que: $(60/150) * 100 \% = 40 \%$, en ese caso, de acuerdo con lo señalado en la Tabla 4, este porcentaje equivale a dos (2) años de educación superior.

Caso 2: el certificado allegado indica que el aspirante ha cursado y aprobado los siguientes semestres académicos dentro del programa de Administración de Empresas: 2017-1, 2017-2, 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2.

En este ejemplo se entiende que el aspirante ha cursado 6 semestres, que de acuerdo con la Tabla 4, equivalen a tres (3) años de educación superior.

- Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior requieren para su validez estar traducidos, apostillados o legalizados, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado; todo ello en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 o aquella que la modifique o adicione, así como la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La VRMCP con relación a la educación superior, se verifica respecto de las **disciplinas académicas especificadas en la OPECE** de cada empleo, es decir, se validan los títulos

aportados cuyas denominaciones correspondan a las disciplinas solicitadas por el empleo o empleos a los cuales se inscriba el aspirante.

Nota: Para aquellas OPECE que soliciten en el requisito mínimo de educación, “*Título de posgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo*”, se tendrán en cuenta para determinar la relación, las funciones y el propósito del empleo, ya sea en los Grupos de Fiscalía y Policía Judicial o en el proceso o subproceso, para el Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo. Serán objeto de análisis aquellas titulaciones de difícil valoración, en las que no sea posible establecer de manera inmediata la posible relación entre el título de posgrado y el perfil funcional de la OPECE.

- Para los empleos de **Agente de Protección y Seguridad II** y **Agente de Protección y Seguridad IV**, en donde el requisito mínimo de estudio solicita “*Diploma de Bachiller en cualquier modalidad, y curso de 120 horas de seguridad*”, para el cumplimiento de este último requisito, se sumará la intensidad horaria de cada curso realizado.

Ahora bien, el curso de seguridad solicitado podrá ser validado por medio de certificaciones de Educación Informal o soportes de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, **siempre y cuando cuenten con intensidad horaria** y cumplan con las formalidades dispuestas en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023.

En este caso serán validados todos los cursos cuya denominación se enmarque en el área de *seguridad*, tales como:

- Escolta.
- Vigilante.
- Inteligencia y Contrainteligencia Policial.
- Manejo de Pistola para Servicio Policial.
- Inteligencia de Combates.
- Tácticas en Actuaciones Policiales.

- Introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada, entre otros.

Al respecto, se debe tener presente las definiciones y formalidades de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de la Educación Informal:

La **Educación Informal** es todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione.

Figura 10

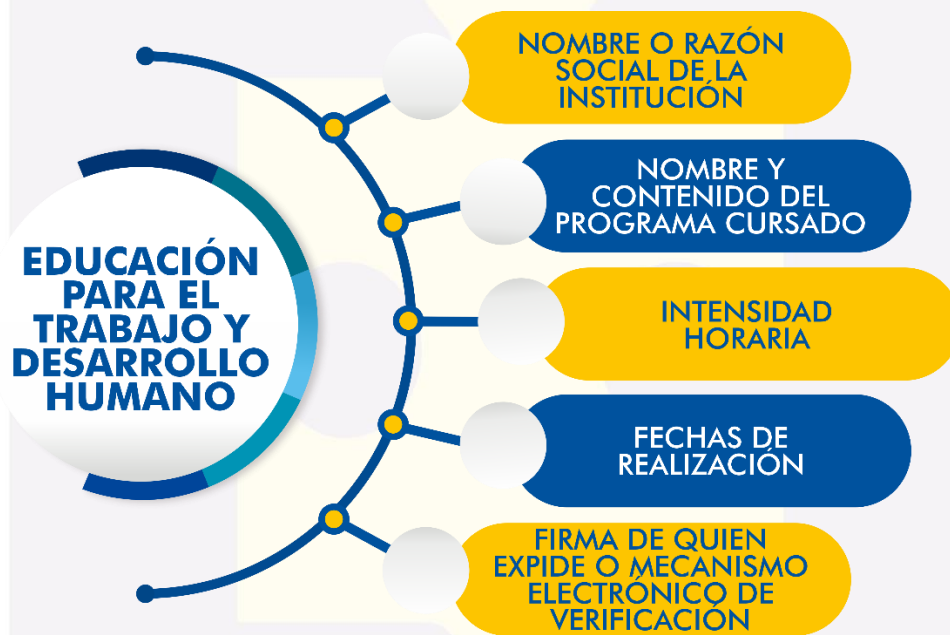
Formalidades de las certificaciones de educación informal



Fuente: elaboración propia.

La **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Figura 11
Formalidades de las certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano



Nota. Únicamente para los empleos de Agente de Protección y Seguridad II y IV, en la etapa de VRMCP se verificará la Educación Informal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), por cuanto su requisito mínimo solicita “Curso de Seguridad de 120 horas”, por esta razón, se relacionan las formalidades que requieren los soportes documentales para acreditar ese requisito.

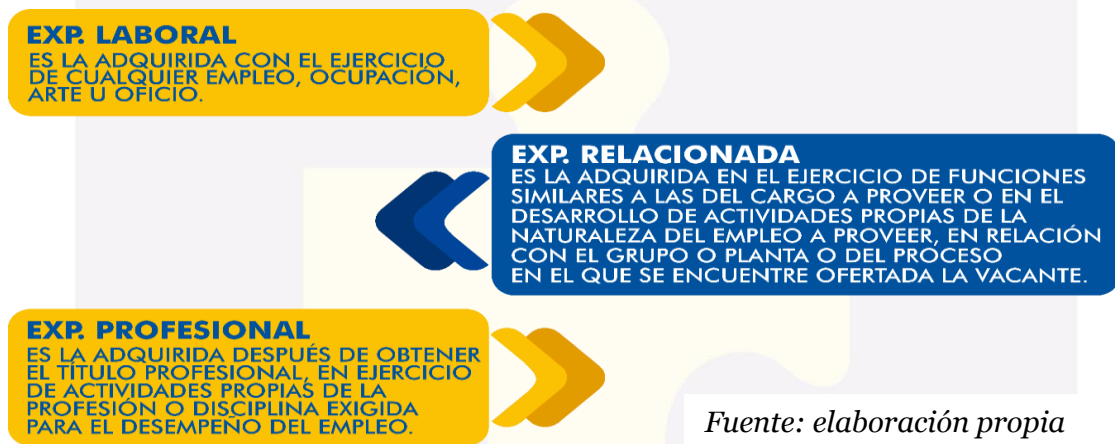
Para los demás empleos, los soportes de Educación Informal y ETDH serán factores de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en los términos del Artículo 17 del Acuerdo 001 de 2023.

Vigilada Ineducación

9.2. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; para efectos de la etapa de VRMCP, la experiencia se clasifica en:

Figura 12
Factor experiencia



De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabiliza a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no es tomada en cuenta a partir de la terminación de materias, sino que se contabiliza desde la fecha de grado.

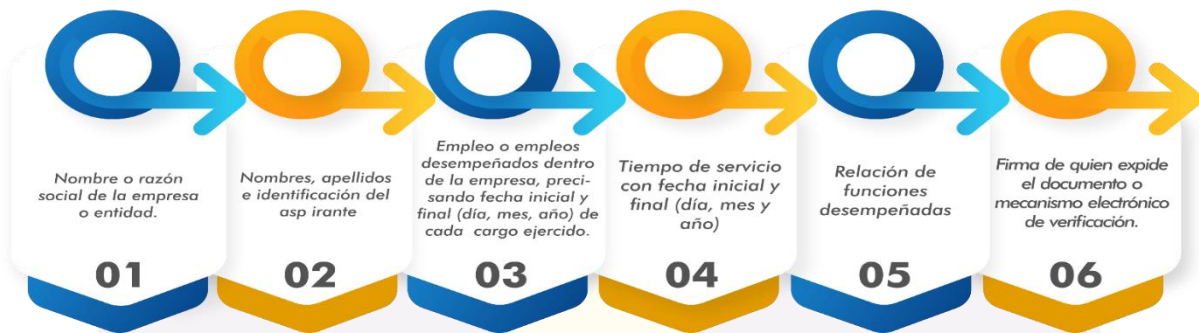
9.2.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

Vigilada Ineducación

Figura 13

Formalidades para los certificados de experiencia



Fuente: elaboración propia.

9.2.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor de experiencia?

En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con **Ingeniería**, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003⁴, que en su artículo 12 dispone:

“Experiencia Profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”.

⁴ “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”.

Por lo cual, en virtud del citado artículo y del principio de irretroactividad de la ley, según la entrada en vigor de la ley: 14 de octubre de 2003, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se calculará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
 - Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de dichos extremos se computará sólo a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
 - Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o registro profesional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, Ley Antitrámites.
- Se contará como *experiencia previa* (experiencia profesional), en el entendido de las leyes 2043 y 2039 de 2020, las prácticas profesionales que se hayan realizado en el sector público o privado, como opción para adquirir el título profesional, en cuanto se acredite la respectiva certificación, la cual deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron. Estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, y adicionalmente con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.
 - Para los empleos de Fiscal **Delegado**, **NO se aceptará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional**; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 128 de la Ley Estatutaria de Justicia, 270 de 1996.

- Para aquellas OPECE cuyo requisito mínimo de educación solicite disciplinas académicas que correspondan a **Licenciaturas**, la experiencia acreditada por el aspirante es entendida como experiencia profesional.

En aquellos casos que el aspirante aporte experiencia docente en un empleo que no solicite en el requisito mínimo Licenciaturas, esta será entendida como experiencia laboral, en ningún caso como experiencia profesional o relacionada, pues ninguna OPECE ofertada solicita en su requisito mínimo experiencia docente.

La experiencia docente aportada por los aspirantes será tenida en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes como un ítem de puntuación en los empleos del nivel **Profesional**, para aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorias del Concurso.

- Cuando el empleo solicita experiencia profesional y el aspirante allega dos (2) soportes de títulos profesionales diferentes, pero el empleo solo requiere uno de ellos, se contabilizará la experiencia a partir de la fecha de obtención del título profesional que sea requerido por el empleo al que se inscribió el aspirante.

Nota: el título profesional adicional se calificará en la prueba de VA, en la medida que este se encuentre relacionado con las funciones del empleo, solo si el aspirante es admitido en el Concurso y supera las pruebas eliminatorias de éste.

- Se validarán las certificaciones de experiencia que hacen referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la ley, incluso cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; por ejemplo, para los aspirantes que certifiquen haber ocupado alguno de los siguientes empleos:

Tabla 5

Empleos con funciones establecidas por la ley

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales.	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde.	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de Familia.	Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal.	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de Familia.	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente.	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía.	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito.	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.
Juez.	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

Fuente: elaboración propia.

- Si la OPECE exige experiencia relacionada, y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que las tiene establecidas en la ley, la normatividad en

cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.

- Los contratos de prestación de servicios deberán estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento para su validez, donde conste la ejecución a satisfacción del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 *Criterios para la revisión documental* del Acuerdo No. 001 de 2023.
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no son soportes válidos como experiencia, tal como lo señala de manera expresa el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023.
- Si el empleo solicita experiencia relacionada y los aspirantes aportan certificaciones sin funciones, pero anexan copia del respectivo manual de funciones, **se comprobará que haga parte integral de la certificación**, para determinar su veracidad.
- De conformidad con el Decreto 019 de 2012, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, la cual debe especificar las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida tiene que indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será válida para contabilizar la experiencia.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el

resultado entre ocho (8), de conformidad con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

$$\frac{\# \text{Horas Diarias trabajadas} * \# \text{Días Trabajados}}{8}$$

Ejemplo: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.

Para el ejemplo propuesto se tiene que: $(2 * 200) / 8 = 400 / 8 = 50$; en ese caso, de acuerdo con lo señalado en el criterio, el aspirante trabajó 50 días, lo que equivale a un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos, en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.

Tabla 6

Ejemplos de cálculo de tiempos

Ejemplo 1 Cuando el certificado indica las horas laboradas totales.
Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012.
Fórmula: $\# \text{Total Horas Trabajadas} / 8 = \# \text{días}$ (ejemplo: $120 / 8 = 15$ días).

Ejemplo 2 Cuando indica el número de horas laboradas por semana (menos de 48 o 40).
Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio.
Fórmula: $\# \text{Semanas} * \# \text{Horas Semanales Laboradas} / 8 = \# \text{Días}$ (Con el ejemplo: $4 * 20 / 8 = 10$ días).

Fuente: elaboración propia.

- En las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se tomará el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la

certificación señala el año, pero no indica el día ni el mes, **en este caso se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.**

Tabla 7

Ejemplos de extremos temporales

Ejemplo 3 Certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año:

Ejemplo: trabajó desde marzo de 2020 hasta diciembre del 2020.

Validación: se toma desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020.

Ejemplo 4 Certificaciones laborales que señalen el año laborado, pero no indica el día ni el mes:

Ejemplo: laboró desde el año 2020 hasta el año 2021.

Validación: se toma desde 31 de diciembre de 2020 hasta el 1 de enero de 2021.

Fuente: elaboración propia.

- En caso de presentarse experiencia traslapada, esto quiere decir, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas o entidades, no es posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que sea de tiempo parcial, que sumadas entre si no superen 8 horas diarias; de lo contrario solo se tendrá en cuenta una de ellas, y se verificará cuál cumple con las formalidades antes señaladas o en su defecto la que sea más favorable para el aspirante.
- Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: "**(...) actualmente ocupa el cargo de (...)**", "**(...) el último cargo desempeñado fue el de (...)**", "**(...) el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)**", sin que el documento especifique los periodos

en los que ejerció los cargos o funciones certificadas (con una fecha de inicio y una fecha final clara) **la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar experiencia profesional**, pues no se puede establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo a proveer.

Nota: las certificaciones antes señaladas sólo serán válidas, cuando el empleo solicite experiencia laboral.

- Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria Resolución 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Los documentos que no sean claros y legibles no se evaluarán en la etapa de VRMCP ni en la de la Prueba de VA, y no se podrán corregir o complementar ni aclarar con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del Concurso.



10. ¿En qué consisten las equivalencias?

En este Concurso de Méritos se aplicarán las equivalencias para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial de carrera especial de la FGN, que están reguladas en el Decreto Ley 017 de 2014⁵, y desarrolladas en el artículo 5 de la Resolución No. 0-0470 de 2014, las cuales se encuentran dispuestas en la OPECE.



En este sentido, a manera de ilustración, se enuncian ejemplos de las correspondientes a los empleos pertenecientes al nivel Profesional⁶, así:

Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa.

Título de posgrado en la modalidad de maestría por:

Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Título de posgrado en la modalidad doctorado o posdoctorado por:

Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa.

Nota 1: cuando el empleo exija como mínimo una profesión, grado, título, licencia o matrícula o curso, esta *no* podrá ser suplida en ningún caso, por experiencia.

Nota 2: para los empleos de Agente de Protección y Seguridad II y IV que solicitan un curso de seguridad de 120 horas, no podrá reemplazarse este requisito con equivalencia.

⁵ Por el cual se definen los niveles jerárquicos y se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la FGN.

⁶ Para conocer la totalidad de equivalencias aplicables según el nivel, remitirse al Decreto Ley 017 de 2014, y a la Resolución No. 0-0470 de 2014.

Ejemplos prácticos de la validación documental:

Ejemplo 1

Un aspirante ingresó a una entidad pública X, en donde solo ha desempeñado cargos del Nivel Técnico, pero durante este tiempo logró obtener un título profesional en Derecho y una especialización. Por esa razón, desea presentarse a un empleo del Nivel Profesional, el cual solicita título en Derecho y 12 meses de experiencia profesional; sin embargo, el aspirante no tiene los 12 meses de experiencia profesional solicitada. Por lo tanto, en aplicación de las equivalencias previstas, se podrá suplir el requisito de experiencia por la especialización, siempre y cuando esta equivalencia se encuentre establecida para el empleo al que se aspira y se sustente en lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 0-0470 de 2014, el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, y demás normatividad aplicable.

Ejemplo 2

Juan Cortés aporta una certificación de experiencia, la cual indica que trabajó para la empresa X desde marzo de 2021 hasta octubre de 2021, no precisa el día de inicio y finalización de labores, pero sí el mes y año; para este caso, se toma para la contabilización de la experiencia el último día del mes inicial y el primer día del mes final, es decir, desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021.

Ejemplo 3

Para cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional, un aspirante aporta una certificación que indica: *“Se encuentra vinculado en la entidad desde el 10/03/2015, y en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Universitario”*. Al respecto se tiene que se permite determinar una fecha de inicio del servicio, pero NO la fecha de inicio del cargo, lo cual es estrictamente necesario para la contabilización de la experiencia profesional, pues se debe esclarecer de manera concisa, desde cuándo se desempeña el CARGO PROFESIONAL. Por lo tanto, no sería válida.

Ejemplo 4

Para un empleo del nivel profesional, cuyo requisito mínimo solicita Experiencia Profesional, un aspirante aporta certificación laboral de Entidad Pública en la que consta que se ha desempeñado como Técnico Administrativo. Esta certificación NO sería válida para acreditar el requisito mínimo pues el Nivel jerárquico del empleo desempeñado no corresponde al profesional, que es lo requerido para la OPECE a la que aplicó.

11. Dudas frecuentes de los aspirantes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia

A continuación, se presentan algunas preguntas relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

➤ **¿Un título como técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para acreditar el requisito mínimo de Técnico Profesional que solicita el empleo?**

Respuesta: No.

El título como “Técnico en Gestión Administrativa” es considerado Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y no como educación formal, pues la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: 'Técnico Profesional' en (...). Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas”.

En este sentido, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, los títulos técnicos deberán anteponer la palabra “Técnico Profesional” en el mismo calibre de letra, para ser válidos como educación formal.

➤ **¿Son válidas las declaraciones extrajuicio (autocertificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?**

Respuesta: Sí.

Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma *independiente* o cuando haya sido empleado de *una empresa actualmente liquidada*, la cual debe tener la siguiente información:

- Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).
- Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas).
- Funciones o actividades desarrolladas.
- Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este Concurso de Méritos.

➤ **¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios?**

Respuesta: Sí.

Es válida mediante la certificación de la ejecución del contrato, siempre y cuando aporte el acta de liquidación o terminación de este; los soportes deben incluir la siguiente información:

➤ **¿Son válidos los documentos ilegibles?**

Respuesta: No.

Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la Convocatoria, no serán tenidos en cuenta y no podrán ser objeto de posterior complementación ni aclaración.

➤ **¿Es válida la experiencia acreditada mediante acta de posesión?**

Respuesta: No.

El acta de posesión no es una certificación laboral ni señala el periodo en el que la persona laboró, pues solo permite dejar evidencia de la fecha de su ingreso a la empresa o entidad.

➤ **¿Es válida la tarjeta profesional para acreditar el requisito de educación?**

Respuesta: Sí.

La tarjeta profesional es prueba suficiente para confirmar la formación académica y la obtención del título; por consiguiente, debe especificar el nombre del aspirante, la fecha de obtención del título o de la tarjeta, la modalidad y la disciplina académica. Por otro lado, si esta no tiene la fecha de obtención del título, pero sí la fecha de expedición de la tarjeta profesional, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha señalada.

➤ **¿Es válida para el nivel profesional la experiencia adquirida en un empleo del nivel asistencial o técnico desempeñado en entidades públicas?**

Respuesta: No.

Para los empleos que soliciten experiencia profesional, únicamente se validarán los soportes que certifiquen la experiencia adquirida en cargos de NIVEL PROFESIONAL, debido a la diferencia de la naturaleza de los cargos según el nivel jerárquico al que pertenecen⁷; y que adicionalmente demuestren que las actividades desarrolladas se relacionan con la profesión solicitada y que sea posterior a la obtención del título profesional.

Nota. Para la experiencia adquirida en entidades de carácter privado, se verificará que de la naturaleza de las funciones o de la denominación del cargo, se pueda determinar que se trata de experiencia en ejercicio de la profesión solicitada y aportada para el cumplimiento del requisito mínimo.

➤ **¿Es válida la Judicatura como experiencia profesional para los empleos de Fiscal Delegado?**

Respuesta: No.

Para los empleos de Fiscal Delegado, no se validará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional, dado que para dicho cargo se aprobará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 128° de la Ley 270 de 1996.

⁷ De acuerdo con el Concepto 279811 de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del Nivel Asistencial y Técnico no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.

- **¿Es válida para los empleos de Fiscal Delegado, la experiencia obtenida con posterioridad al título de abogado en actividades jurídicas en empleos del nivel técnico y asistencial?**

Respuesta: Si.

Para el caso de los empleos de Fiscales, se tendrá en cuenta como experiencia profesional las certificaciones como empleado judicial, indistintamente del cargo desempeñado y del nivel jerárquico de este, siempre y cuando cumplan con el lleno de las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, en actividades jurídicas, desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

12. Resultados y reclamaciones de la etapa de VRMCP

Una vez culminada la etapa de VRMCP, la FGN y la U.T CONVOCATORIA FGN 2022 publicarán un aviso informativo en la aplicación SIDCA2 y en la página web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> con la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares a través de la citada aplicación, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No Admitidos al Concurso de Méritos. En el caso de los aspirantes No Admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

13. ¿Cómo consultar los resultados de la etapa de VRMCP?

Para conocer el resultado, cada aspirante debe ingresar en las fechas que se determinen a la aplicación SIDCA2 a través del enlace <https://SIDCA2.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña que creó durante el registro; asimismo, podrá conocer el listado de aspirantes Admitidos y No Admitidos para el mismo empleo o empleos a los cuales se inscribió.

14. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta etapa?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2023, este proceso deberá surtirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de VRMCP; los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://SIDCA2.unilibre.edu.co>. Estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas por la U.T CONVOCATORIA FGN 2022, en virtud de la delegación realizada con la suscripción del contrato de prestación de servicios N.º FGN-NC-0269-2022. La U.T Convocatoria FGN 2022 resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIDCA2 en el momento de la inscripción⁸.

15. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la etapa de VRMCP, la FGN y la U.T CONVOCATORIA FGN 2022 publicarán un aviso informativo en la aplicación SIDCA2 y en la página web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>, indicando la fecha de publicación los resultados definitivos los cuales se darán a conocer a través del mismo, mediante el enlace <https://SIDCA2.unilibre.edu.co>, y podrán ser consultados por el aspirante ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

⁸ Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos y por lo tanto, en ningún caso se tendrán presentes en este concurso.

16. Referencias

Acuerdo No. 001 de 2023 [Fiscalía General de la Nación]. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. 20 de febrero de 2023.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/1.-ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>

Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. 9 de enero de 2014.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.*

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/manual-especifico-de-funciones-y-requisitos-de-la-fgn/>

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994. https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Ley 1164 de 2007 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. 3 de octubre de 2007. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. Diario Oficial n.º 47.956.

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 49.559.

Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159. Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1999.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Julio 27, 2011). Resolución 4973 de 2011. *Por la cual se modifican los artículos 80 <sic, 38> al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006.* Diario Oficial N.º 48.156

NOMBRE	
Proyectó:	Profesionales de Apoyo- U.T Convocatoria FGN 2022.
Revisó:	Alexander Bello – Asesor U.T Convocatoria FGN 2022. Angie Díaz Hernández- Asesora U.T Convocatoria FGN 2022.
Aprobó:	Fridole Ballén Duque- Coordinador General U.T Convocatoria FGN 2022.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.	

Vigilada Ineducación

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**LA SUSCRITA JUEZ NOVENA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)****CERTIFICA:**

Que el abogado **SANTIAGO FORERO MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.866.925 de Cali (V), laboró en este Despacho judicial, desempeñando el cargo de **CITADOR GRADO 03 CIRCUITO EN PROVISIONALIDAD**, desde el **DIA PRIMERO (01) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, **A LA FECHA**, nombrado mediante Resolución número 002 del 30 de junio de 2020, hasta el **DÍA NUEVE (09) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Que, en el desempeño del cargo en mención, cumplió un sinnúmero de funciones, entre ellas, las siguientes:

Revisión de algunas de las demandas que corresponden diariamente por reparto, elaborando los proyectos de autos respectivos.

Revisión de algunas contestaciones de demanda, elaborando los proyectos de autos pertinentes y fijando fecha para la celebración de la primera audiencia.

Elaboración de autos que aprueban liquidación de costas, autos de archivo de procesos ordinarios, autos de archivo de acciones de tutela y autos que ordenan obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, en los procesos que regresan del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral.

Dar respuesta oportuna a derechos de petición relacionados con procesos, tutelas, habeas corpus, incidentes de desacato, realizando seguimiento en cumplimiento a los términos legales, teniendo en cuenta

además, los estándares y directrices de la gestión documental.

Estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICS)

Formular, diseñar y desarrollar los planes, para incorporar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para la agilizando de los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia,

Crear y asistir a la Juez, en las audiencias correspondientes, aplicando las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales

Glosar a los expedientes digitales, los memoriales que llegan diariamente, y clasificarlos, para su decisión correspondiente, ya sea en audiencia pública o fuera de ella.

Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de su cargo

La presente certificación se expide en la ciudad de Cali (V), a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO
JUEZ 9ª LABORAL DEL CIRCUITO. DE CALI
Teléfono 898 68 68 Extensiones 3091 o 3092

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

LA SUSCRITA JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

CERTIFICA:

Que el doctor **SANTIAGO FORERO MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.866.925 de Cali (V), estuvo vinculado laboralmente de tiempo completo a este Despacho Judicial como **ESCRIBIENTE**, siendo nombrado desde el **cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020) hasta el día treinta (30) de junio del mismo año**, tiempo durante el cual desempeño las siguientes funciones:

- Revisión de demandadas nuevas -procesos ejecutivos-
- Proyectó autos de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas en procesos ejecutivos.
- Registro de actuaciones en Justicia XXI
- Proyectos de sentencias de tutelas
- Autos de sustanciación e impulso procesal en los procesos asignados
- Manejo de la plataforma TYBA
- Atención al público

Y las demás funciones que fueron indicadas por la titular del despacho respecto de los trámites en los procesos que cursan en el despacho.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ